

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 292

*Referencia:*

*Año:* 1952

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-03-1952

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICAN EL SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PARTE MOTIVA Y EL ARTICULO 3 DEL DECRETO N° 138 DE 13 DE FEBRERO DE 1951, REFERENTE A LA FIEBRE AFTOSA, RINDERPEST Y OTRAS ENFERMEDADES ANIMALES DE NATURALEZA PARECIDA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 11746

*Publicada el:* 02-04-1952

*Rama del Derecho:* DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Enfermedades de animales, Planes de asistencia

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.446

*Rollo:* 55

*Posición:* 981

DECRETO NUMERO 598  
(DE 10 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos  
de Instructores de Base-Ball.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a los señores Antonio Gordón Jr., Alfredo Rosales, Jaime Vélez, Simón Martínez, Carlos Burke G., Octavio Henríquez, Rogelio García V., José M. Justiniani y Pedro Caparrosa, Instructores de Beisbol por el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de abril del presente año.

Artículo segundo.—Estos Instructores deben presentar al Director General de Educación Física, para su aprobación, un programa escrito, pormenorizado, de la labor que van a desarrollar, y asimismo, rendirán un informe final del trabajo realizado, el cual debe contener sugerencias para la mejor orientación y progreso del Beisbol en la República.

Artículo tercero.—Se les asigna un sueldo de B/. 150.00 (Ciento Cincuenta Balboas) mensuales y la obligación de dictar instrucciones teórico-prácticas de Beisbol a los equipos de la Liga Provincial respectiva, y muy especialmente al Combinado provincial que ha de tomar parte en el IX Campeonato Nacional de Beisbol Amateur.

Impútase este gasto al Artículo 528 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBÉN DARÍO CARLES.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO  
DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y  
ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 24.—Panamá, 4 de Marzo de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Hernán Porras, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-43680 ha enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicita se registre la propiedad literaria de la adaptación para cinematógrafo que de la novela "Quo Vadis" de Hendrick Sienkiewicz han hecho los productores de la película del mismo nombre, Loew's Incorporated, de Culver City, California, en corporación organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Que la adaptación mencionada tiene nueve partes con dos subpartes (A y B) cada una, identificados con los rollos (reels) de la película y están relacionados también a la longitud de

pies de la cinta cinematográfica rendida por la adaptación, de la manera que sigue:

			Total
Reel 1 (A)	851	— (B)	908
Reel 2 (A)	929	— (B)	944
Reel 3 (A)	871	— (B)	899
Reel 4 (A)	925	— (B)	711
Reel 5 (A)	897	— (B)	780
Reel 6 (A)	942	— (B)	955
Reel 7 (A)	841	— (B)	770
Reel 8 (A)	800	— (B)	830
Reel 9 (A)	833	— (B)	728

Que basa su solicitud en los artículos 1890, 1893 y 1894 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1912 y 1915 del mencionado Código.

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la adaptación para cinematógrafo que de la novela "Quo Vadis" de Hendrick Sienkiewicz han hecho los productores de la película del mismo nombre Loew's Incorporated, de Culver City, California, Corporación organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expídase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias

MODIFICANSE EL 2º CONSIDERANDO  
Y EL ARTICULO 3º DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 292

(DE 14 DE MARZO DE 1952)

por el cual se modifican el segundo considerando de la parte motiva y el artículo 3º del Decreto Número 138 de 13 de Febrero de 1951, referente a la Fiebre Aftosa, la Rinderpest y otras enfermedades animales de naturaleza parecida o semejante.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha evidenciado la aparición de un brote de Fiebre Aftosa en el Dominio del Canadá; y

Que de acuerdo con el artículo 10 del Decreto Número 138, de 13 de Febrero de 1951, le corresponde al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, hacer, por medio de Decreto, en la lista de los países infectados con la referida enfermedad, las adiciones o eliminaciones correspondientes.

DECRETA:

Artículo 1º.—El segundo considerando de la parte motiva del Decreto número 138, de 13 de Febrero de 1951, quedará así:

Que se ha comprobado que dichas enfermeda-

des (la Fiebre Aftosa, la Rinderpest ect.) existen hasta ahora en Albania, Alemania, Arabia, Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Bruma, Canadá, Ceilán, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Chosen (Corea), Dinamarca, Ecuador, China, España, Estados Federales de Malaca, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, India, Indochina, Iraq, Irán, (Persia), Islas Filipinas, Italia, Luxemburgo, Méjico, Neerlandia, Palestina, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Siria, Suecia, Suiza, Tailandia (Siam) Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (Rusia), Uruguay, Venezuela, Yugooslavia, Los Países del Continente Africano (excepto los pertenecientes a la Unión Sur-africana), las Islas del Archipiélago Malayo y todas las Islas del Mediterráneo.

Artículo 2º—El artículo 3º del Decreto Número 138, mencionado, quedará así:

Artículo 3º—Se prohíbe importar de países donde existen la Fiebre Aftosa, la Rinderpest y otras enfermedades semejantes o parecidas, cuernos (ya sean frescos, secos o salados), cuernos, pelo, lana, órganos, vísceras, glándulas o secreciones animales, sangre fresca o en polvo, huevos, harina de carne, patas y materiales para la elaboración de gelatinas, estiércol y otros desperdicios animales, huevos sucios o en cajas sucias, leche y otros productos lácteos no pasteurizados (excepto el queso y la manteca), tierras, plantas vivas, heno y paja (excepto la paja de escoba) para forraje o embalaje, residuos de grasas y otros productos similares utilizables como fertilizantes o alimentos de ganado, productos biológico para uso veterinario y cualquiera otros agentes de infección parecidos o semejantes a los indicados.

Artículo 4º—Quedan en estos términos modificados el segundo considerando de la parte motiva y el artículo 3º del Decreto Número 138, de 13 de Febrero de 1951, referente a la Fiebre Aftosa, la Rinderpest y otras enfermedades animales de naturaleza parecida o semejantes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agencias Otis McAllister, S. A., sociedad anónima de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 1ª Clase N° 1086, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en una etiqueta de fondo rojo cuyos distintivos principales son un trozo de mar con una roca sobresaliente sobre la que aparece una

sirena; y una sardina con la palabra "picante" escrita sobre ella; arriba "LA SIRENA PICA



"PICA" y debajo "California SARDINES"; los otros elementos consisten en leyendas en cuanto al contenido etc. del envase; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Sardinias Enlatadas y Pescado Enlatado y será usada por la peticionaria en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que lleven la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente. El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación de la sociedad se encuentra agregado a la solicitud de la marca Fortissima, de la misma compañía, de fecha 21 de Diciembre de 1950.

Panamá, 28 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Fritz Siltón, domiciliado en Churchill-laan, 142, Amsterdam, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es propietario, que emplea para distinguir y amparar "Medicinas para el hombre y los animales". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

## PAPATROPINA

que se ha usado en negocios del aplicante desde 1932 en Holanda y será usada oportunamente en Panamá y en el comercio internacional. Se apli-